

pero los que la obtengan serán obligados à presentarse con ella en mi Real Junta General de Comercio y Moneda, por donde sin mas diligencia que la de asegurarse de la certeza de estar aprobados por Don Antonio Martinez, se les despacharán gratuitamente los títulos de Maestros, dandoles licencia y facultad para establecer sus Talleres y Máquinas, executar las Artes que huvieren aprendido, y comerciar por mayor, ò menor las Piezas que hicieren, encargando à las Justicias de los Pueblos en que residan, los protejan, y auxiliien en todo lo justo. Y el que sin los mencionados requisitos de la aprobacion de Martinez, y licencia de mi Junta General de Comercio, exerciere qualquiera de las enunciadas Artes, incurrirá en las penas que la propia Junta estime corresponder à la contravencion, ò exceso.

X.

Que si algun Aprendiz, ò hijo de Platero, concurriese al Estudio de Martinez con principios de su facultad, se le minorará la obligacion insinuada en el Capitulo sexto, del tiempo que huviere sido Aprendiz de su Padre, ò Maestro; sin que por esta razon puedan éstos, ni su Congregacion, ò Colegio, pretender accion para intervenir en el examen, ò aprobacion, por haver adquirido la principal enseñanza en esta Escuela.

XI.

Que para excitar mas el deseo de aprender en sus Discipulos, les ha de hacer Don Antonio Martinez un examen general cada año; y al que manifestase haver adelantado mas, haciendo una Pieza con mas primor que los otros, se le gratificará con el premio de trescientos reales de vellon, y una certificacion con mi Real sello, estampado en lacre; cuyo corto gasto servirá de mucho estímulo para el adelantamiento de los Jóvenes.

Que